Ficha de conciliación Extrajudicial

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	131346
Elaborada por:	ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO (ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)
Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial:	1525737
Jurisdicción:	ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA (REPARTO)
Valor económico inicial:	$1.044.572.900,00
Valor económico indexado:	$1.044.572.900,00
Última actuación:	PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CONVOCADO
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	8600140406	COASMEDAS	CONVOCANTE

Hechos:

- LA COOPERATIVA COASMEDAS REALIZÓ APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES QUE DEVENGABAN MENOS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 7 DE OCTUBRE DE 2021.

- EL APODERADO DE LA CONVOCANTE MANIFESTÓ QUE CON LA SENTENCIA 1100-03-27-00-2018-00014-00 (23692) DEL 30 DE JULIO DE 2020 DICTADA POR LA SECCIÓN CUARTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, LA COOPERATIVA COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PUEDE EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES QUE HAYA PAGADO AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EN SALUD.

- MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN N°20221422380562 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022 COASMEDAS SOLICITÓ ANTE LA ADRES LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE SALUD EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 07 DE OCTUBRE DE 2022.

- EL DIRECTOR DE DLG DE LA ADRES PROFIRIÓ UN ACTO ADMINISTRATIVO NEGANDO EL DERECHO DE PETICIÓN MEDIANTE RADICADO N°20221501712301 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022. DICHO ACTO FUE REMITIDO A LA

CONVOCANTE SIN INDICAR LOS RECURSOS QUE PROCEDÍAN.

- EL 24 DE OCTUBRE DE 2022 COASMEDAS INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, CON RADICADO N°20221501712301. EN RESPUESTA, EL DIRECTOR DE DLG DE LA ADRES PROFIRIÓ UN ACTO ADMINISTRATIVO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON RADICADO N°20221501875311 EN EL QUE INDICÓ QUE, NO ERA VIABLE RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	NO RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCION DE APORTES ENTRE ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

- La cooperativa COASMEDAS realizó aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los trabajadores que devengaban menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de octubre de 2021.

- El apoderado de la convocante manifestó que con la sentencia 1100-03-27-00-2018-00014-00 (23692) del 30 de julio de 2020 dictada por la sección cuarta Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la cooperativa como entidad sin ánimo de lucro puede exigir la devolución de los aportes que haya pagado al régimen contributivo en salud.

- Mediante derecho de petición N°20221422380562 del 07 de octubre de 2022 COASMEDAS solicitó ante la ADRES la devolución de la totalidad de los dineros por concepto de cotizaciones al sistema de salud en el régimen contributivo, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 07 de octubre de 2022.

- El director de DLG de la ADRES profirió un acto administrativo negando el derecho de petición mediante radicado N°20221501712301 del 11 de octubre de 2022. Dicho acto fue remitido a la convocante sin indicar los recursos que procedían.

- El 24 de octubre de 2022 COASMEDAS interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo del 11 de octubre de 2022, con radicado N°20221501712301. En respuesta, el director de DLG de la ADRES profirió un acto administrativo el 16 de noviembre de 2022 con radicado N°20221501875311 en el que indicó que, no era viable resolver el recurso de reposición.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

3. Pruebas allegadas al caso por las partes

Parte convocante:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la convocante.
- Copia del Registro Único Tributario de COASMEDAS
- Copia de la sentencia 100-03-27-00-2018-00014-00 (23692) del 30 de julio de 2020 dictada por la sección cuarta Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado.
- Copia de la solicitud de devolución de aportes presentada por la convocante.
- Las demás relacionadas en la solicitud de conciliación.

Parte convocada:

- Apoyo técnico validado por la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

2. Objeto de la solicitud de conciliación:

- Se revoquen los siguientes actos administrativos: Comunicación contenida en el oficio del 11 de octubre de 2022 N°20221501712301, comunicación del 16 de noviembre de 2022 N° 20221501875311

- Se revoque el acto administrativo ficto o presunto generado por la negativa de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la comunicación N° 20221501712301 del 11 de octubre de 2022.

- Se revoque el acto administrativo ficto o presunto generado por la inexistencia de pronunciamiento contra el recurso de apelación subsidiario al de reposición interpuesto contra la comunicación N° 20221501712301 del 11 de octubre de 2022.

- A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES la devolución de aportes pagados por parte de la convocante durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 07 de octubre de 2022.

Principal problema jurídico

6. Problema Jurídico

Determinar si la ADRES debe realizar la devolución de aportes a favor de la cooperativa ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS – COASMEDAS por configurarse un pago de lo no debido respecto de los aportes a la seguridad social en salud efectuados durante los años 2017 al 2022, en el entendido que la convocante puede exigir la devolución de los aportes que haya pagado al régimen contributivo en salud, a la luz de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.2.9 del decreto 780 de 2016, y en las decisiones adoptadas por el Consejo de Estado en el fallo No. 1100-03-27-00-2018-00014-00 (23692) del 30 de julio de 2020.

Así mismo, establecer si es posible declarar la revocatoria de los oficios referenciados en el acápite de pretensiones.

Análisis de caducidad y/o prescripción

Dadas las consideraciones previamente enunciadas, se debe tener en consideración que el medio de nulidad y restablecimiento del derecho según el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, debe presentarse dentro de los (4) meses siguientes a la publicación del acto administrativo. Sin embargo, en el caso objeto de estudio nos encontramos ante la posible ocurrencia de silencio administrativo negativo por acto ficto o presunto, lo cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:
(…) d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el medio de control pretendido opera únicamente contra un acto que crea, modifica o extingue un derecho y como quiera que los actos demandados son de carácter informativo (acto de trámite) porque obedecen a las respuestas realizadas a las peticiones y, al no cumplirse con las características de un acto administrativo, no es posible realizar el análisis de caducidad correspondiente.

Análisis del caso

N/A

Análisis del precedente judicial

N/A

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No conciliar

Conclusiones

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos y el insumo técnico proferido por Dirección de Liquidación y Garantías, en el presente caso considera que NO ES VIABLE presentar fórmula conciliatoria, frente a los aportes realizados entre el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de octubre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que COASMEDAS debe ceñirse al procedimiento establecido en el Decreto 780 de 2016 para la solicitud de devolución de aportes teniendo en cuenta que, existe una normatividad especial que regula su trámite. En ese sentido, y en virtud del principio (lex specialis derogat generali), la convocante debe acudir ante la EPS a efectos de solicitar la devolución de aportes.

Respecto a la revocatoria del acto ficto o presunto se precisa que frente a dichas peticiones no se ha configurado el silencio administrativo negativo de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la ADRES dio respuesta a la primera radicación el 11 de octubre de 2022 mediante Orfeo .20221501712301. La segunda respuesta el 16 de noviembre de 2022 mediante Orfeo.20221501875311. Esto es dentro del término establecido en la Ley, por lo tanto, no es posible la revocatoria de los mismos, ya que, no se configuró el acto ficto o presunto.

Frente a los aportes realizados entre el 31 de julio de 2020 al 29 de diciembre de 2022, la solicitud de devolución de aportes fue realizada después del término de 12 meses indicado en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.6. y 2.6.4.3.1.8 del Decreto 780 de 2016, no obstante, pese a que las cooperativas se encuentran exentas de realizar el pago de aportes parafiscales y cotizaciones, para efectos de la devolución de aportes en salud ante la ADRES, se deben someter al régimen general, por lo que no es procedente realizar la devolución máxime si se tiene en cuenta que la competencia para determinar la procedencia de la devolución de aportes le corresponde a la EPS en la que se encuentran afiliados los usuarios.